



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Jueves, 23 de julio

Núm. 165

Depósito Legal: Z. núm. 1 (195)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 4.048

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194, número 1, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión en propiedad por funcionarios del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local de las Depositarias vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria y con arreglo a las bases siguientes:

Primera. — Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los componentes del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local.

a) Los Depositarios de Fondos procedentes de la oposición convocada por el Instituto de Estudios de Administración Local con fecha 28 de agosto de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de septiembre del mismo año), deberán solicitar la totalidad de las vacantes de cuarta y quinta categoría que se anuncian, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 40, número 2

del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en relación con el artículo 167, número 2, del indicado Reglamento, modificado por Decreto 1441 de 1965, de 20 de mayo, con excepción de aquellos que acrediten hallarse en la situación administrativa a que se refiere el artículo 60 del tan citado Reglamento.

b) Los Depositarios de Fondos que en la actualidad desempeñen interinamente plazas correspondientes al Cuerpo, incluidos los del apartado anterior, cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados, si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostenten (Instrucción número 1, epígrafe 2.º, dictada para aplicación de la Ley 108 de 1963).

Segunda. — Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo núm. 3), en la que se harán constar, con perfecta claridad y concisión, los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y enumerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes es-

tablezcan en su solicitud. Asimismo, deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 29 de mayo de 1959, serán rechazados de plano en el momento de su presentación y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones aportadas por los concursantes.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para los Depositarios de categoría especial, primera, segunda y tercera, y setenta y cinco para los de cuarta y quinta según la escala establecida en el Decreto 551 de 1960, de 24 de marzo.

Tercera. — El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse en el Negociado Sexto, Sección Primera, de esta Dirección General, por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán efectuar los concursantes la pre-

sentación de la documentación exigida y el abono de los derechos correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado.

Cuarta. — Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán, de oficio, las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y, si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión de los concursantes.

Las renunciaciones, tanto de la totalidad de las plazas, como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Quinta. — Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 20 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Sexta. — Para entrar en posesión de sus cargos, los funcionarios designados deberán ir provistos del certificado de fianza, según dispone el artículo 16 de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1965 por la que se aprueban las normas reguladoras de afianzamiento colectivo de los Depositarios de Fondos de Administración Local.

Séptima. — El concursante en quien recayere nombramiento, y sin causa justificada, no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contando a partir de la publicación de los nombramientos definitivos o en el de la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo, quedará en situación de cesante, según dispone el artículo 34, número 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicase plaza en resolu-

ción del presente concurso, les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Madrid, 1.º de junio de 1970. — El Director general, Fernando Ybarra.

*Categoría primera, segunda y tercera
Categoría, clase y grado*

Provincia de Zaragoza:
Ayuntamiento de Calatayud, 4.º; 5.º; 18.
Ayuntamiento de Caspe, 5.º; 5.º; 18.
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, 4.º; 5.º; 18.
Ayuntamiento de Tarazona, 4.º; 5.º; 18.
Ayuntamiento de Tauste, 4.º; 6.º; 17.
(Del "B. O. del Estado" núm. 161, de 7 de julio de 1970).

SECCION QUINTA

Núm. 4.013

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo de Tejas y Ladrillos

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Tejas y Ladrillos, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Tejas y Ladrillos, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, y

Resultando que con fecha 9 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus

cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Tejas y Ladrillos.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 15 de julio de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ámbito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas que en la ciudad de Zaragoza y su provincia dediquen sus actividades a la fabricación de tejas y ladrillos.

Ámbito personal

Art. 2.º Se regulan por este Convenio las relaciones laborales entre las empresas encuadradas en el Grupo de Tejas y Ladrillos y sus trabajadores.

Se exceptúa de su aplicación al personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realice funciones de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito temporal

Art. 3.º El Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. Surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de abril de 1970.

La duración será de dos años, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Automáticamente quedará prorrogado de año en año si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha

de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver cuantas dudas surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que asumirá la presidencia, y tres Vocales económicos y otros tres sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 5.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión establecida.

Será motivo de denuncia del Convenio que durante su vigencia se establezca un salario interprofesional en cuantía superior a los pactados en el presente.

Art. 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 9.º Si las conversaciones, deli-

beraciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encuentren vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, que serán respetadas en lo que excedan.

Absorción

Art. 12. El plus de Convenio que figura en el anexo absorberá el aumento que puedan experimentar los jornales mínimos que se establezcan mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, salvo lo determinado en el artículo 16.

Art. 13. Las condiciones del presente Convenio serán absorbibles por las que voluntariamente vinieran otorgando las empresas en forma de tarea, destajo, etc.

Organización del trabajo

Art. 14. Son facultades de la empresa:

a) La exigencia de la jornada normal de trabajo.

b) La distribución del personal de la empresa entre los distintos puestos de trabajo, con arreglo a las necesidades de la organización.

c) La implantación de nuevos sistemas de organización, racionalización, mecanización o el perfeccionamiento de las existentes.

d) Si alguna empresa modificara el sistema de trabajo modernizándolo, la Comisión mixta estudiará el caso de reducir plantillas.

e) El exigir a los trabajadores calificados como peones que, dentro de

los límites horarios de las siete de la mañana a las veintiuna horas, realicen el trabajo de carga y descarga de camiones, sin perjuicio de los derechos económicos que a dichos trabajadores puedan corresponder si este trabajo se realizase fuera de la jornada normal de trabajo.

Retribuciones

Art. 15. Las nuevas retribuciones concedidas estarán formadas por un salario inicial, que será el mínimo legal interprofesional, el plus de Convenio anterior y un plus de Convenio no absorbible, según figura en la tabla adjunta.

Art. 16. La diferencia entre el plus de Convenio acordado en 17 de octubre de 1967 y el actual convenido no podrá ser absorbible por las empresas, cualquiera que sea el salario que los productores vengán percibiendo, y será abonado desde el 1.º de abril de 1970. Como contraprestación, los productores se obligan a continuar los trabajos en la misma forma en que actualmente los vienen realizando en cada empresa.

El 1.º de abril de 1971 los salarios que se fijan en el presente Convenio se incrementarán con el índice de aumento del costo de vida fijado para dicho período por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 17. Para la percepción del plus será precisa la presencia en el puesto de trabajo y la puntualidad en la asistencia.

Si la falta al trabajo no fuera justificada, o si se incurriera en dos faltas de puntualidad dentro de una misma semana, se perderá el plus correspondiente a toda la semana.

Art. 18. La negativa de los trabajadores peones a realizar la carga dentro de los límites horarios establecidos en el artículo 14, apartado e), facultaría a las empresas para negar el plus correspondiente a una semana a los mencionados trabajadores.

Art. 19. La empresa podrá dejar de hacer efectivo el plus a los productores que no lleguen en sus rendimientos a los límites establecidos en el presente Convenio, ateniéndose siempre a que el trabajo sea en condiciones normales.

Vacaciones

Art. 20. Las vacaciones de los trabajadores afectados por este Convenio serán las que establece la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de diciembre de 1966, por la que se hace extensiva la de 3 de junio del mismo año dictada para los trabajadores de las

industrias de la Construcción y Obras Públicas a los incluidos en las Reglamentaciones nacionales de Cemento, Derivados del Cemento, Yesos y Cales, Tejas y Ladrillos, Vidrio, Cerámica y Minas de Fosfato, Azufre, Potasa y Talco ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1966).

Gratificaciones extraordinarias

Art. 21. Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio serán asimismo por los días que establece la Orden a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 22. Tanto las vacaciones como las gratificaciones reglamentarias, domingos y festivos se abonarán con el plus de Convenio, como mínimo.

Cese voluntario en el trabajo

Art. 23. Cuando el productor se proponga cesar en el servicio de una empresa, viene obligado a comunicarlo a ésta por escrito, por lo menos, con ocho días de antelación.

El incumplimiento de este requisito llevará consigo la pérdida de las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias y vacaciones que hayan de liquidarse al trabajador, todo esto en el caso de que el cese en el trabajo no sea a causa de fuerza mayor.

Recuperación de fiestas

Art. 24. Para la recuperación de fiestas que con este carácter están establecidas, la empresa podrá exigir la recuperación de una hora diaria a partir del día siguiente a la fiesta.

Rendimientos mínimos

Art. 25. Con motivo del establecimiento del plus de Convenio, se fijan con carácter general los rendimientos mínimos siguientes:

Cantera. — Diez metros cúbicos por día y hombre, arranque y carga normal con ayuda de dinamita.

Máquinas. — Dos mil cuatrocientos ladrillos huecos dobles por hora, o la parte proporcional de otros materiales, calculándose con arreglo al peso de hueco doble cocido, este rendimiento sin aumentar la plantilla existente.

Carga horno. — Ocho toneladas por día y hombre y cuatro toneladas por encañador en las fábricas donde lo hubiere, este mínimo con procedimiento normal de carretillas de tracción manual, y reducidas las toneladas para otros materiales al baremo de ladrillo hueco doble cocido.

Con carretillas de tracción mecánica, doce toneladas por hombre y día, co-

respondiendo también al encañador en las fábricas que lo hubiere cuatro toneladas y siempre reducidas las toneladas para otros materiales al baremo de ladrillo hueco doble cocido.

Descarga horno. — Doce toneladas por hombre y día, la descarga podrá ser rotativa entre todos los obreros al servicio del horno cuando los descargadores lo soliciten, se exceptúan los cocedores y el encañador donde exista.

Carga camiones. — El máximo tiempo para cargar una tonelada entre cuatro hombres será de seis minutos. En esta tarea se respetarán las condiciones económicas que cada empresa tuviere establecidas.

Recogida de materiales. — Cuatro mil ladrillos huecos por hombre y día cuando el material se tenga que cargar de la rima al carretillo.

Si el ladrillo está colocado en bandejas listas para recogerlas por el carretillo, siete mil quinientos ladrillos huecos dobles por hombre y día, siempre que el baremo de ladrillo hueco doble cocido para otros materiales.

Cocedores. — Como este trabajo depende más que del esfuerzo físico del obrero, de diversas causas ajenas a la voluntad de la empresa y del trabajador, estos obreros estarán obligados a cocer todos los hornos que hagan falta para la buena marcha de la fabricación.

Los cocedores se distribuirán el carbón en el piso del horno según su conveniencia y sin exigir más salario ni prima por ello.

Seguridad Social

Art. 26. A efectos de seguros sociales obligatorios, mutualismo laboral y accidentes de trabajo se estará a lo legislado en cada momento.

Gratificación especial

Art. 27. Las empresas abonarán a los trabajadores con categoría de peón o superior una cantidad anual de pesetas 2.000, que se hará efectiva en las fechas comprendidas del 15 al 31 de enero. Para aquellos trabajadores que no hayan completado el año anterior al servicio de la empresa, se les abonará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, siempre y cuando hayan permanecido en la plantilla durante un tiempo superior a los diez meses o sean despedidos por conveniencia de la empresa antes de cumplirse este período de tiempo.

Los pinches, botones y aprendices, percibirán la cantidad de 750 pesetas, en las mismas condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 28. Las representaciones social y económica hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los productos fabricados por las empresas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello no se hubiese pactado expresamente en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjunta al presente Convenio la fórmula para calcularse el salario-hora profesional y en el texto del Convenio se especifican los rendimientos mínimos establecidos para las distintas labores.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales, salario base, plus de Convenio anterior, no absorbible, total y total salario

Mensual

Grupo segundo, empleados

I. Técnicos:

Encargado, 3.600; 570; 285; 855; 4.455.

II. Administrativos:

Oficiales, 3.600; 620; 310; 930; 4.530.

Auxiliares, 3.600; 370; 185; 555; 4.155.

Telefonista, 3.600; 180; 90; 270; 3.870.

Diario

Grupo tercero, operarios

I. Propios de la industria:

Oficial, 120; 21; 10'50; 31'50; 151'50.

Ayudante, 120; 16; 8; 24; 144.

Especialista de 1.ª, 120; 16; 8; 24; 144.

Especialista de 2.ª, 120; 14; 7; 21; 141.

Especialista de 3.ª, 120; 12; 6; 18; 138.

Aprendices:

De primer año, 48; 2; 1; 3; 51.

De segundo año, 48; 4; 2; 6; 54.

II. Oficios auxiliares:

Encargado de taller, 120; 21; 10'50; 31'50; 151'50.
 Oficial de 1.ª, 120; 18; 9; 27; 147.
 Oficial de 2.ª, 120; 16; 8; 24; 144.
 Ayudante u oficial de 3.ª, 120; 14; 7; 21; 141.
 Especialista, 120; 11; 5'50; 16'50; 136'50.
 Pinches de 14 y 15 años, 48; 1; 0'50; 1'50; 49'50.

Aprendices:

De primer año, 48; 1; 0'50; 1'50; 49'50.
 De segundo año, 48; 3; 1'50; 4'50; 52'50.
 De tercer año, 76; 7; 3'50; 10'50; 86'50.
 De cuarto año, 76; 10; 5; 15; 91.

Para todos los trabajos:

Peón, 120; 6; 3; 9; 129.
 Pinche de 16 y 17 años, 76; 10; 5; 15; 91.

Mensual

Grupo cuarto, subalternos:

Listero, 3.600; 170; 85; 255; 3.855.
 Almacenero, 3.600; 45; 22'50; 67'50; 3.667'50.
 Cobrador, 3.600; 20; 10; 30; 3.630.
 Basculero, pesador, ordenanza, portero y enfermero, 3.600; 20; 10; 30; 3.630.
 Guarda jurado (diario), 120; 11; 5'50; 16'50; 136'50.
 Vigilante (diario), 120; 9; 4'50; 13'50; 133'50.
 Botones de 14 y 15 años, 1.440; 50; 25; 175; 1.515.
 Botones de 16 y 17 años, 2.280; 150; 75; 225; 2.505.
 Mujeres de limpieza, por horas, 15; 0'50; 0'25; 0'75; 15'75.

Fórmula par hollar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{365 \times S + N + J + A}{(365 - D - F - V) 8}$$

Detalle:

365 = Días del año.
 S = Salario diario de Convenio.
 N = Importe gratificación de Navidad.
 J = Importe gratificación 18 de Julio.
 A = Importe anual por antigüedad.
 D = Número de domingos al año, menos los de vacaciones.
 F = Días festivos no recuperables al año.
 V = Días de vacaciones retribuidas al año.
 8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 4.073

Comisaría de Aguas del Ebro

EXPROPIACIONES

Obra: Salto de Ribarroja.
 Expediente número 11.
 Concesionario: "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribargozana", domiciliada en Barcelona (paseo de Gracia, número 132).

Nota-anuncio

Se publica para general conocimiento que los días 28 y 29 del actual mes de julio, a las horas que se indican en la relación adjunta, se procederá al pago, en las oficinas del Ayuntamiento de Mequinenza (Zaragoza), de los justiprecios e indemnizaciones fijados por el Jurado Provincial de Expropiación, a los propietarios y arrendatarios de fincas urbanas de Mequinenza, que se relacionan a continuación.

A los actos de pago deberán comparecer los interesados o quienes les representen, con poder suficiente, provistos de documento de identidad, de los títulos de propiedad que posean, y en caso de representante, con el poder otorgado a su favor.

Zaragoza, 20 de julio de 1970. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Relación que se cita

A las diez horas, día 28 de julio

Propietarios. — Primer desglose.
 Finca número 3. — Don José Roca Oliver, doña Pilar Cuchi Soler y doña Joaquina Aldabó Quintana.
 160. — Don Manuel Grañén Moré.
 162. — Doña Juana Grañén Sabaté.
 186. — Don Bautista Algueró Sanjuán.

Arrendatarios

A las once horas

Finca número 114. — Don Antonio y don Ricardo Muñoz Solé.
 160. — Don Casildo Estruga Oliver.
 Propietarios. — Segundo desglose
 Finca número 45-46. — Doña María Blanch Rufat.
 63. — Don Manuel Callido Fornos.
 76. — Doña Joaquina Aguilar Catalán, heredera de don Manuel Soler Torres.
 92. — Hijos de don Manuel Esteve Arbiol.

A las doce horas

Finca número 93. — Don Vicente Esteve Godía.

96. — Herederos de don Pedro Esteve Soler.

116. — Don Manuel Fornos Beltrán.

121. — Herederos de doña Elisa Fornos Soler.

128. — Don Francisco Freixes Maciá.

161. — Don Manuel Grañén Moré.

A las trece horas

203. — Doña Joaquina Moré Matienzo.

203 bis. — Don José Moré Sarda.

204. — Señora viuda de don José Morell Ibarz.

223. — Doña María Noria Aguilar, viuda de M. Oliver.

224. — Don Santiago Godía Ibarz, heredero de doña Camila Sanjuán García.

A las dieciséis treinta horas

242. — Doña Josefa Pérez Caballé.

242 bis. — Don Alfonso Pérez Caballé.

255. — Don Castro Riau Labaila.

306. — Don Antonio Soláns Ferré y don Miguel Justribó Fornos.

Arrendatarios

A las diecisiete treinta horas

Finca número 32. — Don Miguel Antorán Ralfas.

32. — Don Lorenzo Bosch Rubio.

58. — Don José y don Francisco Cabistany Cuchi.

152. — Don Modesto Soro Nicolau (heredero de don Antonio Soro Jové).

157. — Doña Dionisia Teresa González Santolaria.

161. — Don Julio Pérez Ibarz.

161. — C. D. Mequinenza.

A las dieciocho treinta horas

Finca número 161. — Casino Círculo "La Unión".

161. — Doña Purificación Sicilia Moré.

221. — Don Antonio Martínez Cazorla.

221. — Don Andrés Pusach Beltrán (hoy José Roca Fuster).

232 y 234. — Don Manuel Sillué Lambea.

250. — Hermanos Riau Ferragut.

272. — Doña Ramona Bares Español.

A las diecinueve treinta horas

Finca número 275. — Don Joaquín Arbiol Moret.

306. — Don José Valle Burriel

319. — Don José Oliver Soler.

346. — Doña María Luisa Bordón Adria.

Propietarios. — Tercer desglose

A las veinte horas

Finca número 55. — Don Antonio Bordón Rubio.

97. — Don Manuel Estruga Arbiol.

98. — Doña María Estruga Arbiol.

119. — Herederos de doña Casilda Teixidó (hermanos Miguel, Enriqueta y Manuel Justribó Fornos).

129. — Señora viuda de don Francisco Freixes Nicolau.

A las veintiuna horas

Finca número 173. — Don Jaime Ibarz Sabaté.

207. — Señora viuda de don José Morell Ibarz.

241 y 324. — Don Manuel Vidallet Moncada.

257. — Don Antonio Esteve Guaridiola.

278. — Don Eliseo Sagarva Esteve.

Arrendatarios

A las nueve horas, del día 29 de julio

Finca número 15-111. — Don Santiago Casallé Oliver.

119-122. — Don Manuel Justribó Fornos.

119. — Don Pedro Romero García.

156. — Don Jerónimo Ruiz Gómez.

171. — Don Emilio Vidallet Estruga.

171. — Don Pablo García Infante.

171. — Don José Sanjuán Llop.

A las diez horas

Finca número 197. — Don Antonio Comas Cabistany.

198. — Don Esteban Estruga Navas.

207. — Doña Josefa Berenguer García.

208. — Don Francisco Monsó Berges.

278. — Don Ramón Montull Coso.

308. — Don Jesús Lapetra Cortés.

308. — Don Modesto Hernández Sansegundo.

324. — Agencia Local "Fidecaya", S. A.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendo-

los a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.914

ROMERO RIERA (Miguel), sin más datos de filiación, con último domicilio en Zaragoza (carretera Logroño, kilómetro 11), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 96 de 1970, por el delito de cheque en descubierto.

Núm. 4.021

BARREIRO ORTEGA (Teodoro), de 33 años de edad, hijo de José y Juana, soltero, natural de Caltójar (Soria), vecino de Zaragoza, de profesión chofer, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza en el plazo de diez días, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en las diligencias preparatorias 36 de 1969, por el delito de lesiones.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.045

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto dictado por la Ilma. Audiencia Provincial esta ciudad en sumario 234 de 1948, sobre resistencia, se declaró prescrito el delito perseguido y extinguida la responsabilidad penal de Aureliano Perales Aparicio, alzándose el procesamiento y cancelándose las requisitorias y órdenes de busca y captura en su día expedidas.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia se expide el presente en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.046

JUZGADO NUM. 1

En los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza con el número 198 de 1970 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 6 de

julio de 1970. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 198 de 1970, seguidos a instancia de don Mariano Clavero Montañés, mayor de edad, casado, industrial, vecino y domiciliado en esta ciudad (calle Sanjurjo, número 10, octavo), representado por el Procurador don Luis Ignacio Sanagustín Morales y dirigido por el Letrado don Angel Sampérez, contra don José Olleta Diéguez, contratista, el cual tuvo su último domicilio en Golpejas (Salamanca), actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado don José Olleta Diéguez, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutado don Mariano Clavero Montañés de la cantidad de 34.597'65 pesetas, importe de capital y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago, expresamente, condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete". (Rubricado).

Y para su notificación al demandado rebelde don José Olleta Diéguez, expido el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 4.047

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 241 de 1970, promovido por don Víctor Velilla Murillo, mayor de edad, soltero, profesor mercantil y de esta vecindad (La Paz, número 18), para la declaración de herederos "ab intestato" de doña Petra Velilla García, natural de La Almunia de Doña Godina, donde falleció, en estado soltera, el día 20 de diciembre de 1966, a favor de sus hermanos Dionisio, Pilar, Lucía, Valentín y Andrés Velilla García, y del también causante don Valentín Velilla García, nacido en

La Almunia de Doña Godina y fallecido en la misma población el día 11 de noviembre de 1969, en estado de soltero, a favor de sus tres hermanos sobrevivientes, llamados Dionisio, Pilar y Lucía Velilla García, y, en representación de su difunto padre, don Andrés Velilla García, a sus cuatro hijos Víctor, Mariano, Enrique y María-Teresa Velilla Murillo.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.003

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por don Luis Picó Landívar, representado por el Procurador don José Velasco, contra don Fermín Latre Puértolas y don Cosme López Casanovas, vecinos de Angüés (Huesca), se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 %, una motocicleta marca "Guzzi", matrícula HU-16.925; tasada en 2.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de agosto próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.022

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 180 de 1969 se ha dictado la siguiente:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de junio de 1970. — El señor don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por "Central de Inversión y Crédito", S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón y defendida por el Letrado don Raúl Jiménez García del Moral, contra don Félix Royo Armalé, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Félix Royo Armalé, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Central de Inversión y Crédito", S. A., de la cantidad de pesetas 27.305, importe del capital más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de protesto a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, cuyo paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3.863

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 234 de 1969, instados por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don José Marqués Górriz, contra don José Pérez, vecino de Monzón, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada en estos autos y tasación de costas practicada, y para el pago a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 5 de agosto próximo y hora

de las diez de su mañana, los siguientes bienes:

El derecho de traspaso del local de negocio sito en la calle San Antonio, sin número, de Monzón (Huesca); valorado en 6.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.023

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por doña María-Pilar Alonso García, contra don Félix Pinilla Galindo y doña Gloria Ibáñez Pinilla, bajo el número 416 de 1969, en cuyos autos se acordó la venta en pública subasta y por tercera vez, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Piso quinto centro B, en la séptima planta de viviendas, de unos 126 metros 20 decímetros cuadrados, situado en la plaza del Emperador Carlos, número 2, y cuyos demás datos de descripción aparecen en el "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de abril de 1970 y diario "Heraldo de Aragón" de 2 de abril del mismo año.

Se ha señalado para dicho acto el día 8 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, ante la sala-audiencia de este Juzgado. Todo licitador deberá consignar, para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 que sirvió de tipo para la subasta y presentar el documento nacional de identidad. La subasta se celebra sin sujeción a tipo y el precio pactado en la escritura de hipoteca lo fue por la cantidad de pesetas 1.200.000. Y que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.024

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 165 de 1969, instados por el Procurador señor Ortega Lozano, en nombre y representación de "Talleres Topé", S. A., contra "Mecano Electra", S. A., en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 11 de agosto próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una rectificadora "Ger", hidráulica, universal, totalmente automática, con dispositivo de interiores y planges automáticos de muela; valorada en pesetas 180.000.

Un torno "Zubal", con motor de 3 CV; valorado en 48.000 pesetas.

Una bobinadora WG-300-c, número 67350, con tres guías de hilos RD-3 adicionales y contador Z-6, hasta 10.000 espiras, con aparato regulador de velocidades, a pedal, FL, número 670.825; valorada en 45.000 pesetas.

Una prensa "Jae", de 30 toneladas; valorada en 39.000 pesetas.

Una prensa "Jae", de 20 toneladas; valorada en 20.000 pesetas.

Una cizalla HE-SO, de 1 metro por 3, con motor "GEE", de 3 CV; valorada en 60.000 pesetas.

Una rectificadora "Aka", con motor de 2 CV; valorada en 20.000 pesetas.

Una sierra de disco "Gomabe", con motor "Zaldi", de 2,5 CV; valorada en 18.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 por 100

acordada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario. (ilegible).

Núm. 4.025

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia bajo el número 203 de 1970 instados por "Arpiasa" ("Financiera Regional Aragonesa"), contra don José García Ortiz, representado el primero por el Procurador señor Gil Aznar y el segundo en situación de rebeldía, en reclamación de cantidad, aparece la resolución que en su parte necesaria dice como sigue:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 10 de julio de 1970. — El señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por "Arpiasa", ("Financiera Regional Aragonesa"), representada por el Procurador señor Gil Aznar, contra don José García Ortiz, de esta vecindad (Cardenal Bardají, 9), declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado, don José García Ortiz, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Arpiasa" ("Financiera Regional Aragonesa"), de la cantidad de 12.887 pesetas, importe de capital y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García Rodeja". (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.030

JUZGADO NUM. 5

El infrascrito, Secretario del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad:

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 332 de 1970, seguido por denuncia de Felisa Casares de la Riva, contra Tomás Coll Alcové, por el hecho de estafa, se ha dictado sentencia cuyas cabeza y porte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 13 de julio de 1970. El señor don Celedonio Ceña y López, Juez municipal de la misma; habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre estafa, seguido contra Tomás Coll Alcové,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Tomás Coll Alcové a la pena de quince días de arresto menor, siéndole de abono los días de prisión preventiva; a que indemnice a la perjudicada Felisa Casares en la suma de 1.700 pesetas y al pago de las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución al denunciado, en ignorado paradero, mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña y López". (Rubricado).

Publicación — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — G. Alvarez. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Tomás Coll Alcové, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez expresado, en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos setenta. El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 18 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 -
Año	500 -
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones